

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina

Resuelve:

Requerir al Poder Ejecutivo, al Ministerio de Economía y a la Jefatura de Ministros de la Nación que informen los siguientes puntos acerca de los fondos fiduciarios y fondos de financiamiento disueltos en ejercicio de delegaciones previstas en la ley 27.742:

- a) Precisen todos los fondos fiduciarios y fondos de financiamiento disueltos en virtud de la ley 27.742.
- b) Individualicen e enumeren los fondos fiduciarios o de financiamiento que se encuentran aún vigentes en el marco de la Administración Pública Nacional.
- c) Detallen los montos y/o recursos con los que contaba cada fondo disuelto en las siguientes fechas: 1- 31 de diciembre de 2023, 2- fecha en que fue dispuesta su disolución, 3- fecha de contestación de la presente solicitud.
- d) Indiquen qué fondos fueron enmarcados en los supuestos del segundo párrafo del artículo 5 de la ley 27.742.
- e) Especifiquen qué fondos disueltos contaban con asignaciones específicas e indiquen cuáles fueron encuadrados en los incisos a), b) o c) del artículo 5 de la ley 27.742, con aclaración de la respectiva asignación específica por fondo disuelto.
- f) Detallen qué asignaciones específicas están asignadas a fondos vigentes.
- g) Indiquen a cuánto ascienden las sumas líquidas, tenencias en títulos públicos y otros activos financieros representativos de inversiones de los fondos disueltos, en forma detallada por cada fondo.

- h) Enumeren la existencia de inmuebles y muebles que se reviertan al Estado Nacional en su calidad de fideicomisario, en forma detallada por cada fondo disuelto.
- i) Precisen qué otras acciones o acreencias fueron o serán liquidadas según lo ordenado por la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial.
- j) Cuáles fueron los pagos derivados de procesos liquidatorios realizados por órdenes de pago emitidas por el Servicio Financiero 357 del Ministerio de Economía.
- k) Cuáles son las contingencias judiciales de los fondos disueltos atendidas por la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, con detalle por cada fondo.

Fundamentos

Señor Presidente:

Por el presente proyecto se propone requerir al Poder Ejecutivo, al Ministerio de Economía y a la Jefatura de Ministros de la Nación que informen de los fondos fiduciarios y fondos de financiamiento disueltos en ejercicio de delegaciones previstas en la ley 27.742.

El artículo 5 de la ley 27.742, conocida como Ley Bases, dispuso en su artículo 5:

“Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a modificar, transformar, unificar, disolver o liquidar los fondos fiduciarios públicos de conformidad con las siguientes reglas, y las que surjan de sus normas de creación, instrumentos constitutivos u otra disposición aplicable.

En el caso de que, por decisión fundada de la autoridad competente, se resolviera liquidar y disolver un fondo fiduciario público y discontinuar con el programa o finalidad para la cual fue creado:

a) Si el fondo fuera financiado por una asignación específica de un impuesto coparticipable, aquella se considerará eliminada y el tributo volverá a ser distribuido de conformidad con el régimen establecido por la ley 23.548 y sus normas complementarias y modificatorias;

b) Si el fondo fuera financiado por una asignación específica de un tributo no coparticipable, aquella se considerará eliminada y el tributo volverá a ser destinado al Tesoro Nacional; y

c) Si el fondo fuera financiado por una asignación específica de aportes o recargos obligatorios creados a tal fin, tanto la asignación como los aportes o recargos obligatorios se considerarán eliminados.

Queda excluido de las facultades de este artículo: el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, creado por la ley 25.565 y ampliado y modificado por ley 27.637”.

Luego, el decreto 695/2024 aprobó la reglamentación del Título II de la Ley Bases como Anexo I. Aquel Anexo establece en sus artículos 1 y 2:

“ARTÍCULO 1°.- El MINISTERIO DE ECONOMÍA propondrá al PODER EJECUTIVO NACIONAL, según corresponda, la modificación, transformación, unificación, liquidación o disolución de los fondos fiduciarios públicos de conformidad con las

reglas establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 5° de la Ley N° 27.742 y las que surjan de sus normas de creación, instrumentos constitutivos u otra disposición que resulte aplicable.

El proceso de liquidación de los fondos fiduciarios disueltos se sujetará a las disposiciones determinadas de esta reglamentación y sus normas complementarias que en el futuro se dicten.

No podrán incluirse en las actas de transferencia respectivas, cláusulas que aprueben la gestión fiduciaria o que declaren la renuncia de derechos o acciones del ESTADO NACIONAL respecto del fiduciario o de terceros.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMÍA a dictar las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente reglamentación”.

Después, por resolución 796/2024 se aprobaron las “Medidas para la liquidación de los fondos fiduciarios disueltos”.

Allí se establece que, una vez disuelto un fondo, se celebrará un acta de transferencia, que “*deberá individualizar la cantidad y especie de las sumas líquidas, tenencias en títulos públicos y otros activos financieros*” (art. 1).

A continuación, la “*Dirección Nacional de Normalización Patrimonial quedará facultada para encargarse de la celebración de los actos necesarios para la liquidación del patrimonio hasta entonces fideicomitado, como así también para cualquier otra gestión que deba realizarse vinculada a este*” (art. 3).

Si hubiere sumas líquidas, tenencias en títulos públicos u otros activos financieros, serán transferidos al Tesoro Nacional (art. 4).

Eventualmente, el Ministerio de Economía ordenará pagos que se deriven de procesos liquidatorios (art. 5).

Además, si en las actas de transferencia constaren bienes inmuebles o muebles a revertirse al Estado Nacional, se dará intervención a la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE) o a la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial para que los dispongan (arts. 8 y 9, respectivamente).

En función del artículo 5 de la Ley Bases habrían sido disueltos estos fondos:

1. Fondo Nacional de Emergencias.
2. Fondo Fiduciario PROGRESAR.
3. Fondo Fiduciario para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos.

4. Fondo Fiduciario de Capital Social.
5. Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor.
6. Fideicomiso para la refinanciación hipotecaria.
7. Fondo Fiduciario del Programa de Inversiones Estratégicas.
8. Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata.
9. Fondo Fiduciario del Programa Pro.Cre.Ar.
10. Fondo Fiduciario del Programa para incrementar la competitividad del sector azucarero del NOA.
11. Fideicomiso del Programa de Desarrollo Rural y Agricultura familiar.
12. Fondo Fiduciario del Servicio Universal.
13. Fondo Fiduciario para la Vivienda Social.
14. Fondo de Infraestructura de Seguridad Aeroportuaria.
15. Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal.
16. Fondo de Integración Socio Urbana.
17. Fondo Fiduciario para la Promoción Científica y tecnológica.
18. Fideicomiso PPP Red de Autopistas y Rutas Seguras.
19. Fondo Fiduciario para subsidios de consumos residenciales de GLP.
20. Fondo Nacional para la Construcción de viviendas de servicio para el personal militar, de Gendarmería Nacional, de Prefectura Naval y de la Policía Aeronáutica.
21. Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional.
22. Fondo Nacional del Manejo del Fuego.
23. Fondo Nacional de Desarrollo Productivo.

Los decretos en cuestión que determinaron las disoluciones son estos: 888/2024, 985/2024, 1018/2024, 1048/2024, 6/2025, 144/2025, 234/2025, 312/2025, 415/2025, 437/2025 y 463/2025.

En un contexto de ajuste y discrecionalidad presupuestaria, estas disoluciones conllevan la inaplicabilidad de los regímenes que venían a financiar y complementar.



Así, se impone recabar información detallada sobre cada uno de los fondos disueltos y sobre las medidas adoptadas para su liquidación, conforme a lo precisado más arriba.

Por lo expuesto, se solicita que nos acompañen con este proyecto.

Diputada Julia Strada

Diputada Hilda Aguirre

Diputado Jorge Neri Araujo Hernández

Diputado Carlos Castagneto

Diputada Andrea Graciela Freitas

Diputada Blanca Osuna